
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad. Así como, el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Que dicho Plan, establece en el Eje Transversal 2. Gobierno Capaz y Responsable, Objetivo 5.6. “Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Estrategia 5.6.4. “Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Línea de Acción: “Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, acciones que tienen como fin crear en todos niveles, instituciones eficaces y transparentes en la rendición de cuentas.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza”, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las certificaciones de confianza que correspondan.

Que el 30 de mayo de 2017, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 207 de la “LIX” Legislatura del Estado, mediante el que se expide, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la constante actualización del marco jurídico es una de las premisas fundamentales de la presente Administración, la cual tiene como uno de sus objetivos el otorgar certeza y seguridad jurídica a los mexiquenses, perfeccionando y consolidando los principios contenidos en la normatividad, con el fin de promover aquellos proyectos e iniciativas que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica entre la ciudadanía.

Que resulta indispensable actualizar y regular las acciones relativas a la Evaluación de Confianza de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo y de aquellas que mediante convenio así se determine, a efecto de garantizar la confiabilidad en el ejercicio del quehacer público, con acciones encaminadas a un mejor gobierno y en concordancia con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como de las personas aspirantes que pretenden ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal o municipal.

Que en estricta observancia de lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de la Contraloría, Dr. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.

PRIMERO. Se crea la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. La Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, tiene por objeto realizar el procedimiento de Evaluación de Confianza y expedir las constancias que correspondan a las personas aspirantes y personas servidoras públicas obligadas.

TERCERO. La Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, tiene la atribución de realizar Evaluaciones de Confianza, a fin de verificar que las personas servidoras públicas actúen dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como las personas aspirantes que pretenden ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, se apeguen a los principios institucionales de acuerdo con el perfil de puesto.

CUARTO. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Constancia de Confianza: Al documento expedido por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, por la conclusión satisfactoria del Procedimiento de Evaluación de Confianza;

II. Evaluación de Confianza: Al procedimiento que lleva a cabo la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, consistente en las acciones encaminadas a la vinculación, programación, aplicación, análisis y emisión de resultados de los exámenes respectivos de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Contraloría;

III. Ingreso: Al proceso de admisión al servicio público de una Persona Aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión;

IV. Permanencia: A la continuidad de las personas servidoras públicas en el servicio público;

V. Persona Aspirante: A la persona que pretende ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, sujeta al procedimiento de Evaluación de Confianza;

VI. Promoción: Al acto mediante el cual se otorga a las personas servidoras públicas un nivel jerárquico superior al que ostentan;

VII. Registro Estatal de Evaluación de Confianza: Al Sistema automatizado mediante el cual se optimiza el procedimiento de Evaluación de Confianza, además de permitir el registro, programación, consulta interna y resguardo electrónico de los resultados y emisión de la Constancia correspondiente;

VIII. Reingreso: Al acto mediante el cual una persona ingresa nuevamente a ocupar un cargo público;

IX. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría, y

X. Unidad: A la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

QUINTO. La Unidad estará a cargo de una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría.

SEXTO. La Unidad para el ejercicio de sus atribuciones, podrá coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría que requiera para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Serán sujetos de Evaluación de Confianza las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que tienen la obligación de presentar las Evaluaciones de Confianza, cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:

I. Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios;

II. Vigilancia, auditoría, fiscalización de ingresos, gastos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios;

III. Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídicas colectivas;

IV. Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

V. Residencia y supervisión de obra pública, revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

VI. Contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas en términos del Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece los lineamientos para el registro, identificación, y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas;

VII. Las personas servidoras públicas que por sus funciones o actividades sean designadas por Acuerdo de la persona Titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar en el que se encuentren adscritas, mismo que será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; o aquellas que por disposición legal sean sujetas a Evaluación de Confianza por la Unidad, y

VIII. Las adscritas a la Unidad, las cuales deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Confianza aplicable y obtener la Constancia de Confianza respectiva, de conformidad con las normas y políticas establecidas en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables.

Las personas servidoras públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos, podrán ser sujetos al procedimiento de Evaluación de Confianza de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban entre estos y la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas obligadas deberán presentar la Evaluación de Confianza en los casos siguientes:

I. Por Ingreso;

II. Reingreso;

III. Promoción, y

IV. Por Permanencia, supuesto en el que se presentará la evaluación cada dos años.

NOVENO. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la ejecución de programas, proyectos y estrategias orientadas a la Evaluación de Confianza;

II. Establecer los lineamientos, procedimientos, normas de carácter técnico, bases y criterios para la Evaluación de Confianza, previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría;

III. Establecer, administrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Evaluación de Confianza;

IV. Coordinar acciones con las Dependencias y Organismos Auxiliares de los órdenes federal, estatal y municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Ayuntamientos que permitan el cumplimiento de su objeto;

V. Coordinar la celebración de convenios de colaboración para realizar la Evaluación de Confianza a las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, a solicitud de los mismos;

VI. Suscribir convenios para el cumplimiento del objeto de la Unidad, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría;

VII. Promover la Evaluación de Confianza en las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como en los ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial;

VIII. Dar seguimiento al procedimiento de Evaluación de Confianza y proponer las acciones que permitan su actualización permanente para el debido cumplimiento de su objeto;

IX. Coordinar el desarrollo de la Evaluación de Confianza de las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, o de las instituciones convenidas;

X. Proporcionar oportunamente a la Secretaría los resultados generados sobre las Evaluaciones de Confianza, así como la información sobre las Constancias de Confianza emitidas;

XI. Establecer las medidas extraordinarias de funcionamiento de la Unidad, a través de los instrumentos jurídicos o administrativos conducentes, así como el uso de herramientas tecnológicas en caso de emergencias sanitarias, sociales o las derivadas por fenómenos naturales;

XII. Proporcionar asesoría a las personas servidoras públicas ya sea de manera presencial y/o mediante las herramientas tecnológicas que determine la Unidad, y

XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que determine la persona Titular de la Secretaría.

DÉCIMO. La organización y funcionamiento de la Unidad se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interior.

DÉCIMO PRIMERO. El control interno de la Unidad estará a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2012.

CUARTO. Los recursos materiales, financieros, humanos y las previsiones presupuestales asignados a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, se transfieren a la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, financieras, presupuestales, contables de transferencia y documentación a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, se entenderán hechas a la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Acuerdo y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Los convenios, contratos y acuerdos, suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo por la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de los derechos y obligaciones de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

OCTAVO. El Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza deberá ser expedido en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

NOVENO. Los asuntos, actos, programas, proyectos o procedimientos de Evaluación de Confianza que se encuentren en curso o trámite serán concluidos por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.-
RÚBRICA.**